

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad Edificio Palacio de Justicia Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso Soledad – Atlántico

SICGMA

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	JORGE ARTURO GOMEZ GUTIERREZ C.C. 72.290.842
DEMANDADO:	CLAUDIA PATRICIA CONTRERAS GUZMAN C.C. 32.896.699
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-00337-00

Informe Secretarial: a su despacho la demanda referenciada, pendiente por decidir acerca de su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, 12 de octubre del 2021.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.

Doce (12) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

El presente asunto corresponde a una demanda de Nulidad de Matrimonio Civil, promovida por Jorge Arturo Gómez Gutiérrez, contra Claudia Patricia Contreras Guzmán, la cual adolece defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso su admisión.

Se aprecia que la parte actora no satisfizo el deber legal impuesto en el Inc. 4° del Art. 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en virtud al cual:

"(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

Por lo anterior, al no cumplirse con dicho deber se configura la causal de inadmisión expuesta.

También, se advierte que no se señaló en la demanda el canal digital donde debe ser notificado el testigo Jaime Arturo Gutiérrez Jiménez, contrariando con ello lo dispuesto en el Inc. 1° del Art. 6°, ibídem; motivo por el cual la activa deberá manifestar dicho dato.

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión contemplada en el artículo 90 numeral 1° del C.G.P., por lo que se concederá a la parte



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad Edificio Palacio de Justicia Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso Soledad – Atlántico

SICGMA

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda de Nulidad de Matrimonio Civil, promovida por Jorge Arturo Gómez Gutiérrez, contra Claudia Patricia Contreras Guzmán, con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane la presente demanda, so pena de su rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD Soledad, 14 de octubre de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO Nº 150 VÍA WEB El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ